

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de enero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor (RCC)
Demandante	Gloria Alejandrina Aristizábal Jiménez
Demandado	SBS Seguros Colombia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00403 00
Instancia	Primera
Providencia	Incorpora notificación. Requiere apoderados parte demandada.

Se incorpora al expediente la constancia de notificación electrónica remitida por el apoderado judicial de la parte actora a los demandados **BEATRIZ RAMÍREZ GONZÁLEZ, COONATRA, y MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (Doc.46 y 47)**, la cual no cumplió con todas las exigencias realizadas en el auto del 19 de noviembre de 2021.

De otro lado, el 24 de noviembre del año que avanza, la abogada **MARIA CECILIA MESA CALLE**, arrimó al correo institucional contestación a la demanda (Doc.48) y llamamiento en garantía (C05), allegando para ello poder conferido por los demandados **COONATRA, BEATRIZ RAMÍREZ GONZÁLEZ y HEIMER DE JESÚS HURTADO YALANDA**. Sin embargo, dicho poder no cuenta con **presentación personal** por parte de los poderdantes según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., ni se trata de uno conferido por **mensaje de datos**, tal como lo permite el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que no puede ser tenido en cuenta.

La apoderada optó por aportar un poder en mensaje de datos, y arrimó para ello la impresión de los correos remitidos, lo que no es un mensaje de datos como tal, pues no fue adjuntado en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud, para poder ser valorado (Art. 247 del C.G.P.).

Se aclara que un poder elaborado en papel, luego digitalizado y convertido a PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos supe las condiciones de autenticidad que exige el referido Decreto.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es el correo electrónico que elabora el poderdante y envía al abogado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud, y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente.

Si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo, no como sucede en este caso que fueron aportadas las impresiones de los mensajes remitidos, donde en primer lugar no puede evidenciarse la dirección electrónica de donde se enviaron, excepto el de Beatriz Ramírez, pero no son un mensaje de datos como tal, ya que no le permiten tener certeza al Despacho cuál fue el documento (poder) que realmente se encontraba anexo a cada uno de los correos.

Por otra parte, el 9 de diciembre, el abogado **JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO** allegó al correo institucional contestación a la demanda (Doc.49) fungiendo como apoderado judicial de **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, pero no aportó poder idóneo, toda vez que el allegado (Certificado existencia y representación. Fl 25), no se trata de un poder especial, dado que en este no está determinado y claramente identificado el asunto que acá se pretende debatir, tal como lo exige el Art. 74 del C. G. del P.

Por lo tanto, para determinar si es posible tener notificada por conducta concluyente a los demandados **COONATRA, BEATRIZ RAMÍREZ GONZÁLEZ, HEIMER DE JESÚS HURTADO YALANDA, y MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se **REQUIERE** a los abogados **MARIA CECILIA MESA CALLE y JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO**, para que presenten poder idóneo, a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta lo anteriormente advertido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678652a76e2d8103075c38171d453e77e375e3cca707a9af202fde652a826108**

Documento generado en 14/01/2022 12:06:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>